

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar los pliegos generales de condiciones formulados por esa Compañía para la contratación en concurso público del servicio de transportes marítimos y terrestres del tabaco en rama y elaborado y del papel de liar cigarrillos y del de empaques, á los fines del art. 14 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para llevar á efecto el vigente contrato de arriendo de la Renta de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto un ejemplar de cada uno de dichos pliegos. Dos guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—G. J. de Osma.  
—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

*Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes marítimos.*

1.º Serán objeto del contrato los transportes, entre los puertos de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases, y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta Renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compañía Arrendataria.

El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha Renta, debe celebrarse, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, determinando los puertos, tiempo de duración del contrato y precios máximos del servicio, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas á que ha de ajustarse, y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma.

2.º La Compañía dispondrá por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales, las remesas que, de los artículos á que se refiere la condición anterior, deban hacerse por los depósitos de tabaco en rama y las Fábricas, y, en su caso, por las Representaciones y Administraciones subalternas en las provincias, dando conocimiento al contratista

á fin de que, á su vez, disponga lo conveniente para el transporte de las mismas. El contratista acusará el correspondiente recibo.

El contratista recibirá y entregará los indicados artículos sobre los muelles, corriendo á su cargo las operaciones todas de carga y descarga.

3.º La entrega y recepción de los tabacos se llevará á efecto con sujeción á las reglas siguientes:

a) Los Jefes de los depósitos de tabaco en rama, los Administradores-Jefes de las Fábricas, y los Representantes y Administradores Subalternos, según los casos, tan luego como reciban de la Dirección de la Compañía las consignaciones ú órdenes á que se refiere la condición 2.º, avisarán por escrito al consignatario ó representante del contratista en el lugar donde haya de hacerse el embarque, del que deban realizar, expresando el número y peso de los bultos que hayan de constituir sus remesas y el punto ó puntos de destino. Podrán, sin embargo, verificar estos embarques, aun sin previo aviso, cuando haya en el puerto algún buque del contratista en condiciones de recoger la carga.

b) El contratista tendrá la obligación de proporcionar buque que recoja la carga dentro de los diez días siguientes á aquél en que reciba de la Dirección de la Compañía el aviso á que se refiere la condición 2.º Dicho plazo se entenderá de quince días cuando la remesa que haya de hacerse exceda de 300 barri-

cas, 2.000 tercios ó 2.000 cajones; y cuando así suceda, el contratista podrá, además, disponer que el transporte se verifique en dos ó más conducciones, siempre que la remesa quede embarcada dentro del indicado plazo de quince días. El contratista, no obstante, procurará adelantar en lo posible los plazos referidos.

En uno y otro caso, el contratista, con la necesaria antelación y por conducto de su consignatario ó representante en el puerto de embarque, avisará á la dependencia remitente el día en que deba llegar á dicho puerto el buque que haya de verificar la conducción; cuidando de manifestar, cuando se admita que una determinada carga se distribuya entre dos ó más buques, la cabida disponible en éstos y el número de bultos que en cada uno deba embarcarse.

Si dentro de los plazos convenidos no se presenta buque, ó el que se presente se halla abarrotado de tal manera que no pueda tomar toda la carga ó la que le corresponda en el caso previsto de distribución entre varios, podrán las dependencias remitentes hacer el envío en otros buques, si los hubiera, ó por la vía terrestre, siendo responsable el contratista de los mayores gastos que ocasione el envío y de los daños que pueda sufrir en el transporte, aunque procedan de fuerza mayor.

Si después de dado el aviso y presentado el buque que haya de recibir la carga, la dependencia remitente no entregara toda la que anun-

ció, se abonará al contratista el flete de lo que no se entregare, salvo que la Empresa naviera tome otra en sustitución de aquélla. No obstante, se le abonará en este caso la diferencia de menos en el flete, si la hubiera.

c) Los tabacos que hayan de ser transportados se entregarán sobre el muelle del puerto de embarque, en armonía con lo prevenido en la condición 2.ª por la dependencia remitente al representante ó consignatario del contratista, el cual, desde este momento hasta que le sean recibidos en el puerto de destino, será responsable de aquéllos.

Los cajones que contengan tabacos elaborados irán precintados y rotulados, con la indicación del puerto de destino.

Cada remesa irá acompañada de una guía expedida por la dependencia remitente, en la cual se especificará el número, peso y contenido de los fardos, barricas, sacas ó cajones que hayan de transportarse; la dependencia de la Compañía á que vayan destinados, el puerto donde deban desembarcarse y el plazo señalado para su entrega. Estos plazos serán, como máximo, de tres semanas en los transportes que se hagan entre los puertos comprendidos en una zona que no exceda de la mitad del litoral de la Península, y de cinco si la zona fuese mayor.

La recepción en el puerto de embarque se hará mediante recibo por duplicado, suscrito por el consignatario ó representante del contratista, extendido con referencia al contenido de la guía de la remesa, y en la forma que se establezca por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; debiendo además, el contratista suscribir en la guía su conformidad con cuanto en la misma se consigne. De los dos ejemplares del recibo, uno quedará en poder del remitente y el otro se remitirá por éste á la dependencia encargada de recibir la remesa.

En el acto de hacerse cargo de ésta para su transporte, el consignatario ó representante del contratista podrá examinar los bultos que se le entreguen, rechazando los que no reúnan las condiciones reglamentarias ó se hallen con señales que indiquen sustracción ó deterioro de su contenido. Sin embargo, si la dependencia remitente insiste en que se transporten bajo su responsabilidad, el consignatario ó representante del contratista se hará cargo de ellos,

haciendo constar en la guía y en el recibo de entrega la correspondiente protesta, con referencia al acta que habrá de extenderse al efecto, en la que se determinarán los defectos de que adolezcan; en cuyo caso, el contratista quedará libre de responsabilidad por las faltas ó deterioros que sean consecuencia de las deficiencias notadas. Fuera de dicha protesta, ninguna otra referente al particular, hecha por el consignatario ó su representante, el Capitán ó cualquier otro empleado dependiente del contratista, librará á éste de responsabilidad,

d) Recibida la carga, deberá embarcarse inmediatamente, cuidando el contratista, bajo su responsabilidad absoluta, de que no se dilate bajo ningún pretexto el embarque, ni queden en los muelles tabacos durante la noche, y, sobre todo, de que la carga se efectúe del completo de la partida que hubiera dispuesta y entregada para el embarque, sin que bajo pretexto alguno pueda suspenderse éste.

e) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque, y en armonía con lo dispuesto en el art. 706 del Código de Comercio, deberá extenderse y firmarse el conocimiento, en el cual se expresarán tan solo los particulares que en el mencionado artículo se determinan.

Cualquiera otra manifestación que en el conocimiento se haga, bien sea de compromiso por una ú otra parte, de protesta ó de otra especie, será ineficaz para las relaciones nacidas del contrato, pues, á los efectos del mismo, el conocimiento conserva exclusivamente su carácter de relación de los efectos recibidos á bordo por el Capitán.

f) La entrega de los tabacos en el puerto de desembarque, se hará por el consignatario ó representante del contratista en el mismo, á la dependencia de la Compañía á que vayan destinados, previa presentación del recibo mencionado en la regla c), que habrá sido enviado al receptor por el remitente.

El receptor examinará los bultos remesados, y si los hallase de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibo de los mismos en la guía correspondiente, la que quedará en poder del consignatario ó representante del contratista como descargo de la remesa y para la justificación del servicio prestado ante la Dirección de la Compañía.

Si al examinar los bultos notara el receptor señales de sustracción ó ave-

ría, se procederá en el acto, salvo, en cuanto á esta última, lo previsto en la condición 10.ª, al reconocimiento de los mismos, consignándose el resultado de esta operación en un acta que por duplicado suscribirán el receptor, el consignatario ó representante del contratista y, si fuera posible, dos testigos. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados, se hará cargo el receptor de la remesa, firmando el recibo en la forma antedicha, pero con la protesta consiguiente al resultado que arroje el reconocimiento consignado en el acta levantada.

Las faltas que resulten, bien por diferencia de peso, si se trata de tabaco en rama ó en polvo, bien por no llegar completo el número de las labores que deba contener cada cajón, las abonará el contratista al precio de venta de las labores sustraídas ó de la picadura que hubiera podido fabricarse con el tabaco en rama que falte.

El tabaco averiado lo abonará el contratista al precio de coste y costas. Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que, á consecuencia de la avería, solo haya desmerecido de clase, el contratista abonará únicamente el perjuicio que á la Renta de Tabacos se le irrogue con tal demérito; y si se trata de labores cuyo tabaco puede aprovecharse mediante una nueva elaboración, únicamente abonará el gasto que ella ocasione (incluso el transporte de la labor averiada á la fábrica en que la nueva labor haya de hacerse), y el perjuicio que resulta del menor precio en venta de la misma, si no fuera posible destinar el tabaco á reproducir la dañada. En todo caso, y para determinar las responsabilidades, hará la Compañía Arrendataria la correspondiente liquidación.

4.ª En la entrega y recepción del papel de liar cigarrillos y del de empaques, se observarán las reglas siguientes:

a) El funcionario de la Compañía á quien corresponda, tan luego como reciba la consignación, avisará al consignatario ó representante del contratista, de la remesa que deba entregarle, expresando el número y peso de los bultos que hayan de constituir la y el punto de destino.

b) Dicho consignatario ó representante recibirá los bultos sobre el muelle con las mismas formalidades establecidas para la entrega de los tabacos en la regla c) de la condición 3.ª

Desde que el contratista reciba la remesa hasta que la entregue en el puerto de desembarque, es responsable de la misma.

c) Cada remesa irá acompañada de una guía en la que se especificará el número de bultos que la constituyan, su peso y contenido, la dependencia de la Compañía á que vaya destinada, el puerto donde deba desembarcarse y el plazo señalado para su entrega en éste; el cual plazo será, como máximo, de tres semanas cuando los transportes se verifiquen entre puertos comprendidos en una zona que no exceda de la mitad del litoral de la Península, y de cinco cuando dicha zona sea mayor.

d) El contratista deberá embarcar los bultos recibidos en el plazo máximo de diez días, á contar desde el en que reciba de la Compañía la consignación, y si no lo hiciese, podrá el remitente enviarlos en otros buques, si los hubiera, ó por la vía terrestre; siendo responsable el contratista de los mayores gastos que se ocasionen y de los daños que experimente la remesa, aunque procedan de fuerza mayor.

e) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque de los bultos entregados al consignatario ó representante del contratista, deberá extenderse y firmarse el conocimiento, que se limitará á los particulares mencionados en el art. 706 del Código de Comercio. Cualquiera otra manifestación que en el conocimiento se haga, sea de la clase que fuere, será ineficaz para las relaciones nacidas del contrato.

f) La entrega en el puerto de desembarque se hará por el consignatario ó representante del contratista en el mismo á la dependencia de la Compañía Arrendataria á que vaya destinada la remesa, y con las mismas formalidades establecidas en la regla f) de la condición 3.ª

Si al examinar los bultos notara el receptor señal de avería, se procederá en la forma prevenida en dicha regla.

Las faltas de los efectos que no tengan marca ni signo alguno que sirvan para acreditar la legítima procedencia de las labores á que vayan destinados, y las averías en general, las abonará el contratista al precio de coste.

Por las faltas de efectos que, teniendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el contratista el valor en venta de las labores á que fueran destinados.

5.ª Los consignatarios de los buques en los puertos de destino darán aviso por escrito á los destinatarios, del día de la llegada del buque y de la hora aproximada en que comenzará la descarga de los efectos que constituyan la remesa.

La demora de la entrega de éstos se penará con 50 pesetas de multa, que abonará el contratista por cada día que exceda el retraso del consignado en la respectiva guía, salvo el caso de fuerza mayor.

6.ª El contratista dará conocimiento á la Compañía Arrendataria de Tabacos de las personas que hayan de representarle en los puertos que sean objeto del contrato, y de los itinerarios y estadías de sus buques, así como de las variaciones que en unos y otras introduzca.

7.ª Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir los efectos que formen la remesa contenida en una guía, ni en el transporte, ni en la entrega, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

8.ª Cuando á la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, convenga que se le entreguen los efectos antes de que lleguen al puerto de destino, podrá solicitarlo del contratista en cualquiera de los puertos en que haga escala el buque, y el contratista ó su representante, teniendo en cuenta la forma y condiciones en que lleve el buque la carga, accederá á ello si, á su juicio, no ofrece inconveniente la descarga. Si accediese, se abonará, no obstante, el flete correspondiente, como si el transporte se hubiera realizado al punto para el que fueran primeramente destinados los efectos.

La entrega se hará á la persona designada por la Compañía, como si se verificara en el puerto de destino, salvo las formalidades previstas en la condición 3.ª, que no puedan llenarse por las circunstancias especiales del caso.

9.ª El pago de los fletes lo hará la Compañía por fin de cada mes en su oficina central, previa presentación de las correspondientes guías por el contratista, relacionadas en la forma que se establezca por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las respectivas remesas dados por el contratista.

10.ª En todos los casos de avería simple ó gruesa, arribada forzosa, abordaje ó naufragio, se procederá

con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento civil, pero observándose la regla siguiente: Los efectos transportados se entregarán por el contratista en el puerto á que respectivamente vayan destinados, levantándose un acta ante Notario, en la que, previo el dictamen de peritos, que se consignará en la misma, se haga constar circunstanciadamente la avería que dichos efectos hayan podido experimentar. Los gastos que con tal motivo se originen los pagarán por mitad las partes contratantes, á no ser que el contratista resulte responsable del daño, pues en tal caso, una vez declarada la responsabilidad, abonará á la Compañía la cantidad que la misma haya satisfecho.

También le abonará en dicho caso el importe de la pérdida, conforme á las bases establecidas en la regla f) de las condiciones 3.ª y 4.ª

11.ª Cuando la Compañía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir á éste que le abone desde luego la cantidad en que estime aquélla, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día, si se declara por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha responsabilidad no existe.

12.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en depósito necesario á disposición de la Compañía, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

13.ª El contratista se obliga con la Compañía Arrendataria á transportar los demás efectos que no son objeto especial del contrato y que á la misma interesen, al tipo corriente del flete de la clase de mercancía de que se trate.

14.ª La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin expresar causa, avisando al contratista con seis meses de antelación.

15.ª Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

16.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, é impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato, incluso su reintegro, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

#### REGLAS PARA EL CONCURSO.

1.ª El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, precios máximos del servicio y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos BOLETINES OFICIALES, no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, el precedente pliego de condiciones y estas reglas; admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y, en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregados bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial ó, en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito, y el resguardo que acredite haber constituido en alguna de las oficinas designadas en el anuncio la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.ª En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los puertos del litoral que sean objeto del concurso.

4.ª Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, los representantes de la Compañía en las provincias del litoral y de Baleares remitirán, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, ó certificación negativa, si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten ó el documento negativo, en su caso.

5.ª El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía, ó por un Consejero, y de la que formarán parte, además, el Subdirector, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.ª; se recontarán después por el mismo funcionario los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales con los documentos que las complementen, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquéllas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso, y, en su caso, á los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

6.ª En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que consi-

dere más ventajosa ó desechándolas todas.

En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.ª Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen.

Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que hubiere constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—El Ministro de Hacienda, G. J. de Osma.

(Se continuará.)

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de Villaconancio y extrados de este Juzgado, hago saber: Que en el procedimiento de apremio que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que por hurto se siguió á Ricardo Ruesgas Rojo, vecino de dicho pueblo, he acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que después se expresarán, la que tendrá lugar el día veintiocho de Enero próximo, á las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de la finca que se subasta, y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Baltanás á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro M.ª de Castro.—D. S. O., Licenciado José M. Ballesteros.

#### Bienes objeto de la subasta.

Una casa en el casco de Villaconancio y calle de Carnicerías, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja, principal y desván y un corral que confina con la calle de Cantarranas, donde tiene un acceso, y linda por derecha entrando con la casa y pajar de Teófilo del Olmo, izquierda casa y corral de Toribio Benedo, espalda calle de Cantarranas y frente calle citada de Carnicerías; tasada en mil quinientas pesetas.

Baltanás dicho día.—Ballesteros.

#### Juzgado municipal de Astudillo.

Don Maurino Andrés Lanchares, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de Astudillo.

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se instruyen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Mariano Paisán Tapia, en nombre y representación de D. Guillermo Gómez Tapia, de esta vecindad, en rebeldía, contra Teódulo, Euxiquio, Isabel, Jacinta y María Izquierdo Castaño, vecinos que fueron de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se ha acordado se cite á expresados demandados por segunda vez por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se expondrá en el local señalado en este Juzgado, para que comparezcan en la Sala Audiencia del mismo el día dieciocho de Enero del año próximo venidero y hora de las diez de su mañana, con el fin de que reconozcan ó nieguen las firmas puestas al final de un documento privado unido á los autos, bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados confesos.

Dado en Astudillo á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres.—Mariano Andrés.—Por su mandado, El Secretario, Paulino Torres.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Anulada por la Superioridad la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos celebrada por este Ayuntamiento el día 6 de Noviembre último para el año de 1904, se anuncia una nueva subasta para el día 3 del próximo mes de Enero y hora de las once á las doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 4.526 pesetas y 85 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, incluyendo además sobre esta suma el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos autorizados por la ley, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la

subasta haber consignado previamente en la Caja municipal ó bien en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo de la misma.

Si en dicha subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra á los diez días, ó sea el día 13 de dicho mes de Enero en el mismo local, hora y demás circunstancias expresadas para la primera.

Castrillo de Don Juan 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Arroyo.

#### Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año de 1904, durante cuyo término pueden examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas.

Sotobañado 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro de Abia.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes al mismo, pasado dicho plazo no se oirán ni se admitirán las que se presenten.

Villalcázar de Sirga 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, David Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del mismo, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en esta Alcaldía.

Pedrosa de la Vega 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, ejecutado por las cédulas declaraciones entregadas á los cabezas de familias, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas en el mismo comprendidas y puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes, transcurrido el expresado plazo no serán atendidas.

Cardenosa 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar éstos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Celada de Robledo 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Merino.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

#### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Por haberse negado á tomar posesión del cargo de Médico titular de esta villa y de los limitrofes pueblos de Itero Seco y Gozón el Licenciado Don León Herrero Isla, vecino de Villanuño de Valdavia, dando con ello pruebas inequívocas de tener poca formalidad en sus actos, se vuelve á anunciar vacante dicha plaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las mismas condiciones económicas que se anunció en el periódico oficial referido, correspondiente al día 26 de Octubre próximo pasado.

Bahillo 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Leronés.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Porras.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de cuarenta pesetas, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos, pudiendo además contratar con los dueños de ganados, cuyos contratos podrán producirle próximamente sesenta fanegas de trigo por la asistencia, y por el herraje con material por cuenta del solicitante unas quinientas á seiscientas pesetas. Las solicitudes se presentarán en el plazo de ocho días y en esta Alcaldía.

Husillos 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año 1904, con el fin de que las personas en él comprendidas puedan examinarle y exponer en dicho plazo los agravios que en el mismo encontraren.

Husillos 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.